



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico omar.gutierrez@ahoracontactcenter.com que corresponde a la registrada por el apoderado accionante en la plataforma SIRNA; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 15 de marzo del 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, quince (15) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPMUTUAL
DEMANDADOS:	JOSÉ RODOLFO USECHE GUTIERREZ
RADICADO:	680014189001-2019-00129-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0154
DECISIÓN:	ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las diligencias, así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado el 10 de marzo de los corrientes, rubricado por el apoderado accionante, solicita la terminación del trámite por pago total de la obligación, renunciando a términos de ejecutoria.

Revisado el escrito en comentario, se concluye que lo pretendido es procedente conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de la medida que se describe a continuación:

- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-37594 de propiedad del demandado JOSÉ RODOLFO USECHE GUTIERREZ identificado con c.c. 93.086.347, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

El oficio requerido para tal fin, deberá ser expedido una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y, será remitido vía electrónica de acuerdo a los canales disponibles para el efecto tanto a la autoridad registral como al mandatario de la parte accionante, para que a través del conducto de este último se informe al demandado sobre el deber de cancelar los gastos de registro necesarios para la libración del bien.

Finalmente, no se accede a la renuncia de términos de ejecutoria deprecada en el memorial, dado que el escrito sólo viene suscrito por la parte demandante y no por todos los intervinientes conforme exige el artículo 119 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL - COOPMUTUAL contra JOSE RODOLFO USECHE GUTIERREZ, por pago total de la obligación, costas y honorarios de abogado conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de la medida cautelar que se indica a continuación:

- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-37594 de propiedad del demandado JOSE RODOLFO USECHE GUTIERREZ identificado con c.c. 93.086.347 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

El oficio requerido para tal fin, deberá ser expedido una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y, será remitido vía electrónica de acuerdo a los canales disponibles para el efecto tanto a la autoridad registral como al mandatario de la parte accionante, para que a través del conducto de este último se informe al demandado sobre el deber de cancelar los gastos de registro necesarios para la libración del bien.

TERCERO: NEGAR la renuncia a los términos de ejecutoria, conforme lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: ARCHÍVENSE las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 010**, que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **16 de marzo del 2021**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e5e06e4defbf138c65395c5178f6162e97c20cb905f9503aa6dc9383efdbe1**
Documento generado en 12/03/2021 11:49:23 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
BUCARAMANGA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>